

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo de Figueroa y García de Castro.—Página 1250.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Aníbal Hernández Vázquez.—Página 1250.

Otro ídem id. id. de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Juan J. Solsona Baselga.—Página 1250.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Alvarez Uranga.—Página 1250.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden dictando reglas para la distribución entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar administrativo y personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 1250.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que por los Directores, Jefes y Médicos de todas las prisiones del Reino se proceda a limpiar de parásitos y desinfectar las ropas de los reclusos de ambos sexos internados en aquéllas.—Páginas 1250 y 1251.

Otra disponiendo de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala

tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Valleilano, y la Administración general del Estado, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Febrero de 1921, sobre aplicación del Real decreto de 10 de Enero anterior a la tramitación de expedientes de Títulos nobiliarios.—Página 1251.

Ministerio de la Guerra.

Reales Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1251.

Ministerio de Hacienda.

Real orden determinando la forma en que se han de abonar a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas los gastos de viaje cuando sean trasladados por conveniencia del servicio.—Páginas 1251 y 1252.

Otra relativa a rectificaciones del texto del vigente Arancel de Aduanas. Páginas 1252 a 1254.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando subsistente la delegación de facultades atribuida al Director general de Correos y Telégrafos por el Real decreto de 13 de Febrero de 1916.—Página 1254.

Ministerio de Fomento.

Real orden suspendiendo temporalmente el derecho público de registro de minas en las dos zonas que se mencionan.—Página 1254.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Contabilidad.—Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1254.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 1 y 2.—Página 1254.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 4 de Febrero del año actual al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, según el detalle que se publica.—Página 1255.

Idem id. id. Obligaciones del Tesoro a seis meses y a dos años para canjear otros valores de igual clase en las cantidades que se detallan.—Página 1256.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1256.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de fondos del Ayuntamiento de Lérida.—Página 1256.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Central; Banco de Santander; Banco Guipuzcoano; Banco Agrícola Comercial; Crédito Agrícola Catalán; Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados; "La Agrícola" (Sección Euzkaria); Banco Hispano Americano; Compañía Madrileña de Confeciones (S. A.); Unión Vidriera de España (S. A.), y Compañía Trasatlántica.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Dofia Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 38 del Reglamento or-
gánico de 11 de Julio de 1909, y a
propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Administración de segunda
clase del Cuerpo de Correos a D. Go-
dofredo de Figueroa y García de Cas-
tro, en la vacante producida por de-
función de D. Ricardo Camuñas Rivera.

Dado en Palacio a veintiuno de Mar-
zo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 38 del Reglamento or-
gánico de 11 de Julio de 1909, y a
propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Administración de tercera cla-
se del Cuerpo de Correos a D. Aníbal
Hernández Vázquez, en la vacante pro-
ducida por ascenso de D. Godofredo
de Figueroa y García de Castro.

Dado en Palacio a veintiuno de Mar-
zo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 38 del Reglamento or-
gánico de 11 de Julio de 1909, y a
propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Administración de segunda
clase del Cuerpo de Correos a D. Juan

J. Solsona Baselga, en la vacante pro-
ducida por jubilación de D. José Sán-
chez Iboscano y Fernández.

Dado en Palacio a veintiuno de Mar-
zo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 38 del Reglamento or-
gánico de 11 de Julio de 1909, y a
propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en promover al empleo de
Jefe de Administración de tercera cla-
se del Cuerpo de Correos a D. Juan
Alvarez Uranga, en la vacante produ-
cida por ascenso de D. Juan J. Solso-
na y Baselga.

Dado en Palacio a veintiuno de Mar-
zo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento del ar-
tículo 5.º del Real decreto de 20 de Fe-
brero último para la reorganización
del Ministerio del Trabajo, que dispo-
ne que por esta Presidencia se dicten
las reglas necesarias para la distribu-
ción, entre los Ministerios de Instruc-
ción pública y Bellas Artes y de Tra-
bajo, Comercio e Industria, del Cuerpo
Auxiliar administrativo y personal
subalterno del Instituto Geográfico y
Estadístico, a fin de lograr la mayor
equidad posible en dicha distribución
y respetar la organización actual de
los trabajos del Instituto Geográfico y
Estadístico; teniendo presente, ade-
más, que ese Cuerpo Auxiliar admini-
strativo se formó en virtud de la ley
de 22 de Julio de 1918, por la agrega-
ción de los antiguos Auxiliares de
Comprobaciones estadísticas, Ayudan-
tes Calculadores, temporeros del Ca-
lástro y del Censo electoral y demás
escribientes afectos a diferentes servi-
cios, y conserva aún, con ligeras va-
riantes, la antigua distribución.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
dictar las reglas siguientes:

1.º Los funcionarios del Cuerpo
Auxiliar Administrativo del Instituto
Geográfico y Estadístico, destinado a

servicios de Estadística, quedarán in-
corporados al Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria, y los destinados
a servicios de Geografía continuarán
en los servicios del Instituto depen-
dientes del de Instrucción pública y
Bellas Artes.

2.º Los funcionarios del mismo
Cuerpo destinados a servicios comu-
nes y los excedentes forzosos podrán
optar entre ser también incorporados
al Ministerio de Trabajo, Comercio e
Industria o continuar afectos a la par-
te del Instituto dependiente del de Ins-
trucción pública y Bellas Artes.

3.º Se consentirán permutas entre
empleados de idéntica categoría antes
de formar la relación de los que ha-
yan de pasar al citado Ministerio de
Trabajo, Comercio e Industria, siem-
pre que no se perjudiquen los servi-
cios.

4.º Las reglas anteriores se harán
extensivas al personal subalterno del
Instituto Geográfico y Estadístico.

5.º Las relaciones del personal in-
corporado al Ministerio de Trabajo,
Comercio e Industria quedarán ter-
minadas en el plazo de diez días, a
contar de la publicación de esta Real
orden en la GACETA DE MADRID, a fin
de que la incorporación en su aspecto
económico se lleve a efecto desde el
mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y cumplimiento. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
25 de Marzo de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Instrucción pú-
blica y Bellas Artes y de Trabajo,
Comercio e Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden diri-
gida a este Ministerio por el de la Go-
bernación, sobre la necesidad de que
se adopten en todas las Prisiones me-
didas de profilaxis encaminadas a obs-
taculizar la producción o contagio de
las enfermedades de carácter tífico que
suelen presentarse en la estación que
comienza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que por los Directores, Jefes
y Médicos de todas las Prisiones del
Reino se proceda a limpiar de parási-
tos y desinfectar las ropas de los re-
clusos de ambos sexos internados en
aquéllas, no sólo a su ingreso, sino
periódicamente.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

BERTRAN

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el día 30 de Enero de 1922 por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre don Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, y la Administración general del Estado, contra Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Febrero de 1921, sobre aplicación del Real decreto de 10 de Enero anterior a la tramitación de expedientes de títulos nobiliarios:

Considerando que el fallo dictado determina textualmente que la Administración se halla obligada a sustanciar y resolver con arreglo a derecho la instancia en que D. Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallellano, pretendió, al amparo del artículo 3.º, párrafo último de la ley de 29 de Abril de 1920, la rehabilitación del título de Marqués de Covarrubias de Leyva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que se dé puntual y exacto cumplimiento a dicha sentencia y, en su consecuencia, se observe respecto del aludido expediente cuanto previenen el Real decreto de 27 de Mayo de 1912 y la ley de 29 de Abril de 1920, sin que le sea aplicable la paralización prevenida en el Real decreto de 10 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Antich Berenguer, soldado del 8.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó para el segundo y tercer plazos de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan al interesado 500 pesetas, correspondientes al

tercer plazo, representado en la carta de pago número 4.102, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 19 de Septiembre de 1921, que es a lo único que tiene derecho, según el artículo 284 de la ley de Reclutamiento y 433 del Reglamento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que hizo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Franques Poblet, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 3.449, expedida en 28 de Mayo de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente a la Caja de Recluta de Barcelona, número 51, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios indicados como acogido a los de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y que fué exceptuado del servicio en filas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel González Huerta, vecino de Barco de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, según carta de pago número 899. ex-

pedida en 15 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Fernando González y Gamonal, alistado para el reemplazo de dicho año y perteneciente a la Caja de Recluta de Avila, número 92, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (*Diario Oficial* número 190),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Navarra número 25, Pedro Girant Rosell, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 1.455, expedida en 29 de Septiembre de 1921, por el tercer plazo de cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado plazo está depositado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en esa Dirección general para determinar la forma en que se han de

abonar a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas los gastos de viaje cuando son trasladados por conveniencia del servicio y no obedezca a corrección, según dispone en su artículo 35 el vigente Reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, cuando sean trasladados por conveniencia del servicio y no obedezca a corrección, se les satisfará el gasto del importe del billete en primera clase, según tarifa del ferrocarril, cuando se utilice este medio de locomoción, o con arreglo a los justificantes de su pasaje cuando sea otro medio el que deban utilizar.

2.º Esa Dirección general, a petición del funcionario trasladado, facilitará a éste una certificación en la que conste la circunstancia de que el traslado no obedece a corrección, cuyo documento le servirá de base para formular la correspondiente cuenta, a la que también acompañará una certificación de la toma de posesión efectiva de su destino, dentro del plazo reglamentario, en el lugar de su residencia oficial, expedida por el Jefe que reglamentariamente se la haya dado.

3.º Remitida dicha cuenta a ese Centro directivo, se procederá por el mismo a su examen y aprobación, si procediera, disponiendo su abono con cargo al crédito del artículo 2.º, capítulo 13 de la Sección 10 del presupuesto vigente, o al que en lo sucesivo se fijen los "Gastos diversos de Aduanas".

4.º Ese Centro directivo, a solicitud de los interesados, podrá, si así lo juzga conveniente, conceder un anticipo, a justificar, por la cantidad que represente el gasto de viaje, formulándose en este caso la cuenta correspondiente por cargo y data, consignándose en el primero la cantidad recibida con expresión del número de Intervención de libramiento expedido por la Ordenación de Pagos y fecha de percepción, debiéndose rendir aquélla dentro de los tres meses que preceptúa el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad; y

5.º A las presentes reglas se ajustarán las cuentas que se formulen por los funcionarios que tengan derecho al abono de que se trata, por haber sido trasladados en los meses que van transcurridos del presente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años, Madrid, 21 de Marzo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la GACETA del 13 de Febrero último, donde se publicó el vigente Arancel de Aduanas, aprobado por Real decreto del día anterior, varios errores de copia y de imprenta, y existiendo en el mismo varias omisiones que convieno rectificar y aclarar, en unión de las referencias al Repertorio-Índice que la práctica y estudio de las tarifas ha aconsejado al presente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, de acuerdo con la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º En lo referente a las disposiciones para la aplicación del Arancel, se entenderá corregido el texto como se expresa a continuación:

a) Disposición 2.ª, caso 13: "Zona de influencia española en Marruecos."

Disposición 3.ª Se adicionará un caso con el número 21 y redacción siguiente: "Carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera, embarcaciones para regatas y otros objetos análogos para espectáculos públicos."

c) Disposición 4.ª, caso 6.º: Desaparecerá la palabra "tules".

d) Disposición 5.ª, caso 8.º: Desaparecerá el apartado a) para taras de aisladores y demás, subsistiendo el b) con su texto íntegro, pero sin letra.

e) Disposición 10.ª, regla 1.ª, párrafo 1.º: se adicionará "Cuando la declaración de origen se haga por un comerciante o almacenista debidamente matriculado, deberá presentar facturas fidedignas relativas al origen de la mercancía, haciéndose constar, en el documento que se expida, dicha exhibición."

Caso 3.º, párrafo 1.º, debe decir: "Cuando no constituyan expedición comercial."

Se adicionarán las reglas 8.ª y 9.ª de los anteriores Aranceles en la siguiente forma:

8.ª "Para conceder beneficios arancelarios a las mercancías de países convenidos que procedan de depósitos oficiales de comercio de cualquier país, el importador presentará, además del certificado de origen, otro del Jefe del Depósito, que acredite que aquéllas son las mismas mercancías que se introdu-

jeron, sin que se hubiesen en ellas realizado cambios, adiciones de géneros en los bultos o manipulaciones que no fuesen los indispensables a la conservación de las mercancías; debiendo estos certificados presentarse visados por el Cónsul de España en el punto de embarque para que tengan validez."

9.ª "Las mercancías, estén o no sujetas a la presentación de certificados de origen para el disfrute de beneficios arancelarios, que siendo producto de un país convenido lleguen a puerto español procedentes y con conocimiento de embarque de país no convenido, se aforarán por la primera tarifa, en el caso de no justificar el cargador ante el Cónsul español en el punto de embarque, con presentación de los documentos que acrediten el tránsito, que proceden de país convenido, certificando dicha Autoridad consular estos extremos."

"Los referidos documentos, que se denominarán *certificados de tránsito*, se extenderán con las mismas formalidades y condiciones que los de origen, y se unirán a los documentos de adeudo, sin perjuicio de hacer lo propio con aquéllos, si fuese necesario. La carencia de certificado de tránsito, si es necesario, anula al de origen."

"Los certificados de tránsito pueden ser extendidos por los Administradores o primeros Jefes de las Aduanas extranjeras, visándolos en este caso el Cónsul de España; se reintegrarán de igual modo que los de origen, y se unirán a los documentos de despacho en los plazos y forma exigidos para éstos."

2.º En lo referente a la forma de adeudo, se entenderán las siguientes:

Partida 16, p. n.

Partida 19, p. b.

Partidas 83, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 265 a 273, 321 a 328, 399 a 403 y 406 a 410, tara.

Partidas 456 a 458, 465, 470, 473, 474, 481 y 482, cita a la disposición 5.ª

Partidas 568 a 573, 628, 629, 669, 670 y 35 del Arancel de exportación, no figurará en la columna de forma de adeudo referencia de peso, por adeudar *ad valorem*.

Partidas 1.003, 1.004, 1.030, 1.031 y 1.217, se entenderá p. n.

Partida 1.479, se suprimirá p. n., por adeudar por unidad.

3.º Respecto de las *notas* afectas a las correspondientes partidas, se entenderán las aclaraciones siguientes:

Nota 2. Se añadirá al final: "Cuando los despachos se realicen por volumen, se cumplirán las disposiciones

dictadas por la Real orden de 29 de Diciembre de 1919."

Nota 4. Su cita ha de ser al caso 17 de la Disposición 4."

Nota 8. Su referencia será a las partidas 100 y 110.

Partidas 164 y 165. Se insertará una cita a la nota 13.

Partida 166. Se anotará cita a la nota 13, y se adicionará ésta en la forma siguiente: "Y en la partida 166 las reses de la raza bovina menores de un año de edad y que no excedan de 300 kilogramos de peso cada una."

Nota 15. Desaparecerá desde donde dice: "y el resto sea..., etc."

Nota 19. Su cita ha de entenderse a la partida 262.

Partidas 410 y 451. Su cita es a la nota 17.

Partida 453. Su referencia es a la nota 28.

Partidas 282 a 289. Se incluirá una nota que diga: "Cuando los artículos comprendidos en estas partidas tengan trabajo de torno, ajuste o pulimento, adeudarán sus derechos correspondientes, con un recargo de 20 por 100."

Partidas 628 y 629. Se incluirá una nota con el siguiente texto: "Se considerarán como grupos electrógenos los formados por un motor y uno o varios generadores de energía eléctrica, cualquiera que sea el tipo de aquél y siempre que entre ambos exista un acoplamiento directo y estén montados sobre la misma bancada metálica, debiendo esta bancada impertarse a la vez que el motor y el generador o generadores que constituyan el grupo."

Nota 43. Sus citas deben ser a los artículos 23 al 31 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1900.

Nota 49. Se añadirá a su texto: "Derechos establecidos según la Real orden de 14 de Febrero de 1920."

Partida 829. Se incluirá una nota con el texto siguiente: "De cada expedición se recogerá una muestra de 20 a 50 gramos para su análisis en el Laboratorio químico central, no siendo definitivos los aforos hasta que la Dirección general comunique a las respectivas Aduanas el resultado del análisis."

Partida 995. Se hará la cita a la nota 58.

Nota 63. Quedará redactada en la siguiente forma: "Se considerará como papel en rama sin recortar todo aquel en que la menor dimensión de sus lados sea superior a 45 centímetros, si se trata de papel en pliegos, o tenga más de 30 centímetros de ancho, si se presenta en rollos o bobinas."

Partida 1.143. Su referencia, a la nota 78.

Partida 1.334. Se incluirá una cita a la nota 84.

Partidas 1.378 a 1.387 (excepto la 1.386). Se incluirá una nota con el texto siguiente: "Por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 se estableció un recargo transitorio de 10 pesetas por 100 kilogramos."

Nota 87. Ha de decir: "En virtud de la ley de 29 de Abril de 1920, los alcoholes..., etc.", y citar la partida 1.390.

Partida 1.522. Se hará una cita a la nota 94.

Nota 95. Se rectificará en la siguiente forma: "Se considerarán como sombreros de fieltro armado los que tengan más obra de mano que la indispensable para darle forma al casco."

4.º En lo referente al texto de las partidas, se entenderá:

Partida 22. Expresará: "Las demás tierras y piedras..., etc."

Partida 306. Se añadirá: "Y los esfirados en frío, cubiertos de otro metal."

Partida 360. Dirá: "Camas y otros muebles de hierro o acero, incluso los de chapa sin parte..., etc."

Partida 470. Comprenderá: "Níquel y sus aleaciones..., etc."

Partida 471. Expresará: "Los mismos..., etc."

Partida 545. Se añadirá: "Y de gasolina."

Partida 417. Se adicionará: "Y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso."

Partidas 628 y 629. Su epígrafe genérico dirá: "Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices."

Partida 1.173. Se añadirá: "Y los tejidos preparados para encuadernaciones."

5.º En lo referente a unidades de adeudo, se rectificarán las partidas 793 y 794, cuyos derechos son por 100 kilogramos.

6.º Respecto de la cuantía de los derechos, se corregirá el error de la partida 886, que adeuda por tarifa segunda una peseta.

7.º En cuanto a partidas omitidas, se incluirán las siguientes:

Partida 593 bis. Máquinas para mollear, empleadas en la fundición: primera tarifa, 45 pesetas; segunda tarifa, 15 pesetas.

Partida 1.206 bis. Tejidos de punto y malla, de cáñamo, lino o ramio: primera tarifa, 30 pesetas; segunda tarifa, 10 pesetas por kilogramo. Peso neto y certificado de origen.

8.º En lo que se refiere a la tarifa número 3, partidas 7 a 12, se rectificarán los derechos, con arreglo a los

establecidos en la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, con las cantidades de 7,80, 9, 9,60, 12,60, 12,60 y 9,60, respectivamente.

9.º En materia de Repertorio-indice, se tendrán en cuenta las siguientes referencias:

Alcanfor natural, partida 975.

Asfalto, al natural, partida 788; en polvo o en piedra, partida 22; y en baldosas, partida 78.

Boracita (borato de sodio y calcio) y borato de cal naturales, partida 22.

Gasógenos y sus piezas sueltas, partida 524.

Planques de aluminio de más de 50 kilogramos de peso, para usos industriales, partida 457.

Esportines para el prensado de semillas oleaginosas, partida 576.

Papeles y otros soportes impregnados de compuestos insecticidas para la destrucción de moscas, mosquitos y otros insectos, partida 883.

Papeles para filtrar, partida 1.031.

Residuos sulfúricos procedentes de la fabricación de la pasta de papel, partida 22.

Barras de hierro o acero recubiertas de estaño o plomo, para techos de cristales, partida 264.

Dedales de cobre y sus aleaciones, partida 439.

Fieltros de lana o pelos, con o sin mezcla de fibras vegetales, de usos industriales, partida 1.246.

Manchones y fieltros secadores de más de 3.000 gramos de peso por metro cuadrado, partida 1.248.

Mantas durmientes y montantes, de peso inferior a 1.000 gramos por metro cuadrado, empleadas en la fabricación del papel e industrias similares, partida 1.250.

Tejidos preparados para encuadernaciones, partida 1.173.

Oleína purificada, partida 1.389.

Reses bovinas menores de un año de edad y que no excedan de 300 kilogramos de peso cada una, partida 166.

Extractos y jugos de carnes líquidas, Valentine's, Valdés, Dovril y análogos, partida 1.427.

Pedernal, partida 22.

Setas en salmuera, partida 1.358.

Reguladores para turbinas hidráulicas, partida 522.

Correas de pelo de camello, para maquinaria, partida 1.246.

Cuchillos de mesa con cabo de oro o plata, excepto los de hojuela, partidas 225 y 244.

Los demás cuchillos de mesa, incluso los de hojuela, de oro o plata, aunque no estén concluidos, partida 380.

10. La Dirección general de Adua-

Las revisará anualmente, con previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, el Repertorio-índice para la aplicación del Arancel, adicionándole con todas las resoluciones que se dicten al efecto, las cuales serán también informadas, antes del acuerdo definitivo, por la citada Comisión permanente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las facultades concedidas por Real decreto de 13 de Enero de 1916 al Director general de Correos y Telégrafos para el acuerdo y firma con el carácter de Real orden responden a necesidades subsistentes; pero constituyendo una delegación de atribuciones por parte de este Ministerio, necesita ser ratificada al cambiar las personas que ostentan dicha delegación; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la delegación de facultades atribuidas al Director general de Correos y Telégrafos por Real decreto de 13 de Enero de 1916 queda subsistente en la persona de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 19 de Enero último por los Ingenieros afectos al Instituto Geológico de España, Sres. Dupuy de Lome y Novo y Ciharro, en el que se indican como preferentes para ser explorados por sondeos en busca de petróleos con mayores probabilidades de éxito, de entre las varias zonas que citan en España, las del Norte de la provincia de Burgos y la de Murguía en la de Alava:

Visto el dictamen, de fecha 20 del referido Enero, emitido por el Director de aquel Instituto, que es completamente confirmatorio del de los citados Ingenieros:

Visto el favorable informe que sobre el asunto emite el Consejo de Minería en 8 del corriente:

Visto el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, que faculta al Ministro de Fomento para excluir temporal o definitivamente del derecho público de registro minero los terrenos que haya de reservarse el Estado para hacer investigaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho público de registro de minas en las dos zonas así designadas:

Distrito de Guipúzcoa. Provincia de Alava.

Se tomará como punto de partida del perímetro que limita la zona el poste kilométrico número 13 de la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, y seguirá el límite el camino de cruce de Letona a Ondátegui (que cruza la carretera por aquel punto) hasta su encuentro con la carretera de Vitoria a Murúa. Seguirá esta carretera hasta Murúa y desde este pueblo el camino que cruza por Manurga y Olano, y de aquí a cortar la carretera antes citada de Vitoria a Bilbao, por la que volverá el perímetro a cerrarse en el punto de partida, poste kilométrico número 13. (En los sitios donde haya varios caminos se escogerá el más importante.)

Distrito de Palencia. Provincia de Burgos.

El perímetro empezará en el punto donde la carretera de Santander a Burgos, por El Escudo, corta a la divisoria de ambas provincias; por esa carretera seguirá el límite hasta su cruce con la de Santander a Logroño, y por esta última hasta la línea férrea de La Robla a Valmaseda, y desde este punto de cruce continuará por la línea férrea hasta el río Nela y lo remontará hasta su confluencia con el arroyo de Recoburu y subirá por éste hasta la divisoria de las dos provincias, línea que seguirá el límite para cerrar el perímetro del punto de partida.

2.º Que la suspensión del derecho público de registro de minas en las dos zonas que quedan designadas durará dos años, y será prorrogable por plazos iguales, si lo juzga conveniente la Administración, teniendo en cuenta la marcha y resultado de los sondeos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CONTABILIDAD

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 35, fecha 4 de Febrero próximo pasado, da cuenta a este Ministerio del ingreso en la Casa de Grates de dicha capital del súbdito español Diego Fernández Navaíro, natural de Málaga, de treinta y dos años de edad e hijo de Francisco y de Concepción.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 36, fecha 5 de Febrero último, da cuenta a este Departamento del ingreso en la Casa de Grates de aquella capital del súbdito español Vicente Martínez Fernández, natural de Vadillo, de cuarenta y ocho años de edad e hijo de Agustín y de Teresa.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mareas.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 1.º

DEL NUM. 1 AL 11

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Proximidades del puerto de Sligo.—Advertencia.—Notice to Mariners núm. 2419. Londres, 1921.

Núm. 1.—A consecuencia del desplazamiento del banco Bunjar, la marcación de la punta Bomoré, el sector blanco de su luz y las luces de enfilación de la isla Coney no indican ya el mejor canal de acceso a Sligo.

FRANCIA.—Gironde.—Pasa del Bec d'Ambès.—Boya luminosa.—

Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.814. París, 1921.

Núm. 2.—A consecuencia de los cambios que ha experimentado el estado de los fondos, la boya luminosa "Bouée amont du Bœc d'Ambès, núm. 44" ha sido desplazada unos 140 metros, a 350° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 1' 34" N.—0° 36' 8" W. Gw.

Cañón de Brest.—Pasa Norte.—Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.827. París, 1921.

Núm. 3.—Se encuentra nuevamente abierta a la navegación la pasa Norte del Cañón de Brest, que se hallaba cerrada al tránsito marítimo.

Véanse los avisos 767 y 784 de 1921.

Mina flotante.—Comandancia de Marina. Tenerife, 24 de Diciembre de 1921.

Núm. 4.—El Capitán del vapor sueco "Megalli Hellas" manifiesta haber encontrado una mina flotante el día 23 de los corrientes, a las 16 horas y 45 minutos, por los 36° 31' N.—11° 35' W. Greenw.

Carta núm. 703 A de la sección II.

ESPAÑA.—Ondárroa.—Peligro.—Comandancia de Marina. Bilbao, 3 de Enero de 1922.

Núm. 4 a.—La violencia del temporal reinante ha producido el desmoronamiento del morro del malecón del puerto de Ondárroa en una extensión de 6 metros, constituyendo un peligro para la navegación por producirse grandes rompientes en la barra a causa de dicha avería.

Plano núm. 777 de la sección II.

AFRICA.—Río Cambia.—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.829. París, 1921.

Núm. 5.—1.° Sobre el terreno de observación de Bathurts, por los 13° 27' 45" N.—16° 34' 15" W. Gw., se ha erigido un faro que muestra una luz blanca cada 10 segundos.

2.° La boya cónica negra "African Knoll" ha sido fondeada por los 13° 24' 10" N.—16° 36' W. Gw., y muestra una luz blanca cada 5 segundos.

Río Forcados.—Obstáculo sumergido.—Advertencia.—Notice to Mariners núm. 2.072. Londres, 1921.

Núm. 6.—1.° A unos 400 metros al Este de la boya de la barra ("Bar Buoy"), por los 5° 24' 20" N.—5° 11' 9" E. Gw., se encuentra un peligro en el fondo.

2.° Ya no existen los pilares de cemento que se erigían en las siguientes posiciones:

Sobre la punta Sur; a 1 milla al Este de la punta Hugues; a 3 millas al Este de la misma punta; a 1.000 metros al N. W. de la misma punta; a 2 millas al N. W. de la misma punta.

Río Bonny.—Boya de cable.—Notice to Mariners núm. 2.087. Londres, 1921.

Núm. 7.—A 800 metros y 13° de la Observación Stone de Bonny se ha fondeado una boya negra de cable telegráfico.

Se recomienda no fondear al Norte de esta boya, a causa de la presencia del cable.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Faro de la Pierre de Heppin.—Corneta de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.815. París, 1921.

Núm. 8.—Con el objeto de hacer reparaciones en la corneta de niebla del faro de la Pierre de Heppin, ha quedado suspendido su funcionamiento.

Bahía de Paimpol.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.832. París, 1921.

Núm. 9.—El casco de la goleta "Verveine", a pique en la bahía de Paimpol, ha dado la volterera.

El palo que emergía en pleamar ya no es visible. La posición de estos restos está dada por las siguientes enfilaciones:

Torreilla de la roca Dénou con la torreilla de la Jument.

La parte Sur de Metz de Goclo con la parte Norte de Lemenez.

MAR DEL NORTE

ALEMANIA.—Weser.—Barco-faro Bremen.—Avis aux Navigateurs núm. 51 | 1.853. París, 1921.

Núm. 10.—Ha vuelto a prestar servicio el barco-faro "Bremen".

" Situación aproximada: 53° 47' 22" N.—8° 9' 8" E. Gw.

Véase el aviso núm. 576 de 1921.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Cabo Rizzuto.—Luz.—Avisi ai Naviganti núm. 247 | 403. Génova, 1921.

Núm. 11.—Durante los trabajos de transformación que se están llevando a cabo en la luz del cabo Rizzuto ha sido ésta reemplazada por una luz provisional de un grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 16 segundos), con un alcance de 17 millas.

El Director general, Honorio Cornejo.

GRUPO 2.°

DEL NUM. 12 AL 14

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ESPAÑA.—Proximidades de cabo Peñas.—Mina a la deriva.—Comandancia de Marina. Gijón, 10 de Enero de 1922.

Núm. 12.—El patrón del vapor de pesca "Lucrecia" vió a las cuatro de la tarde del día 9 de los corrientes, a 5 millas al N. W. del cabo Peñas, una mina de grandes dimensiones, a la deriva.

Carta núm. 177 A. de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Cabo Canet.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Enero de 1922.

Núm. 13.—Se están realizando en el faro del cabo Canet las obras necesarias para su electrificación, lo que elevará su alcance óptico a 25 millas en tiempo medio, subsistiendo, sin variación, las demás características de dicha luz.

Se calcula que las obras estarán terminadas hacia el 12 del corriente mes,

y a partir de esta fecha se pondrá en funciones la nueva instalación, en la misma noche que esté en condiciones de prestar servicio.

Cuaderno de faros núm. 364.

Carta núm. 835 de la sección III.

Castellón de la Plana.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Enero de 1922.

Núm. 14.—Se están realizando las obras de electrificación del faro del morro del dique de Levante del puerto de Castellón de la Plana, lo que elevará a 17 millas el alcance óptico del faro en tiempo medio, subsistiendo sin ninguna modificación las demás características de dicha luz.

La nueva instalación se pondrá en funciones en la misma noche del día en que se terminen las obras y esté en disposición de prestar servicio normalmente, a partir del día 15 de los corrientes.

Cuaderno de faros 367.

Carta núm. 177 A de la sección III.

El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 21 de Enero de 1922, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro (en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro presentadas con dicho objeto de las emitidas en virtud de Real decreto de 18 de Octubre de 1921), esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro, al portador, emitidas a la fecha de 4 de Febrero de 1922, al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, según el detalle siguiente:

Obligaciones a dos años fecha al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual, y una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, pagándose dichos intereses por trimestres vencidos en 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1922; 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1923, y 4 de Febrero de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 122.209 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a 122.209, y 141.323 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 141.323, importantes pesetas 767.719.500.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga a los suscriptores que las adquirieron, entregando obligaciones del Tesoro de las que vencieron en 4 de Febrero último, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1921, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro a seis meses y a dos años en la cantidad necesaria, a par con los valores de dicha clase que se presentaran de las emitidas en virtud de Reales decretos de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1921, esta Dirección general puso en circulación los valores de dicha clase necesarios al expresado objeto, según anuncios publicados en la GACETA DE MADRID; mas determinado por el Banco de España, encargado de realizar la operación, el resultado definitivo de la misma, las emisiones de obligaciones de que se trata quedan definitivamente fijadas en las cifras que se detallan a continuación, que son las que desde luego existen en circulación.

Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922 al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, o sea dos años fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 4 por 100, a satisfacer al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, pagándose los intereses por trimestres vencidos, en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octu-

bre de 1922; 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1923 y 1.º de Enero de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 134.881 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 134.881, y 180.554 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 180.554, importantes pesetas 970.210.500.

Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922 al vencimiento de 1.º de Julio de 1922, o sea a seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagándose dichos intereses por trimestres vencidos, en 1.º de Abril y 1.º de Julio del corriente año, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 30.662 de la serie A, de 500 pesetas cada una, números 1 a 30.662, y 55.244 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 55.244, importantes pesetas 296.551.000.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes y para los determinados en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Lérida en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase, en vez de la de tercera, que tiene en la actualidad.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.